

*Segunda sesión del martes 15 de diciembre de 1914.*

Presidencia del H. señor Carmona.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Arnao, Ballon, Barrios M. C., Bezada, Campos, Canevaro, Cornejo, Durán, Eléspuru, Flóres, García León, Gonzáles, Hernandez, Huapaya, Lanatta, La Torre B., La Torre P., Llerena, Marquina, Montesinos, Moreyra y Riglos, Muñiz, Najar, Neuhaus, Noblecilla, Paz Soldán, Pizarro, Quevedo, Ramos, Rojas Loayza, Samanéz, Solar, Sousa, Silva Santisteban, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco, Escarcena, y Barrios, A., Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando haber remitido á la Dirección, del Tesoro y Crédito Público, el oficio que se le dirigió a pedido de los HH. SS. Cornejo y Tovar, relativo á que los miembros de la Corte Superior de Puno se encuentran insolutos de sus haberes por más de cuatro meses.

Con conocimiento de los HH. SS. Cornejo y Tovar, al Archivo, previa la publicación solicitada por el honorable señor Tovar.

Dos del mismo, rubricados al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo al actual Congreso Extraordinario los proyectos de la ley sobre impuesto á los alcoholes y los presupuestos departamentales para 1915.

Con conocimiento de la H. Cámara, al Archivo,

Del señor Ministro de la Guerra, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la presente legislatura extraordinaria el proyecto de ley sobre "Situación Militar".

Con conocimiento de la H. Cámara, á sus antecedentes.

Dos de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando haberse clausurado las sesiones de esa Cámara en la primera legislatura extraordinaria, y haberse instalado la del segundo Congreso.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

De los mismos, recomendando, á solicitud del H. señor Changanqui, el preferente despacho del proyecto de presupuesto departamental de Lima para 1915.

Hallándose el presupuesto departamental de Lima, á la orden del día, contéstese y archívese.

El señor PRESIDENTE.— Se vá á dar lectura á los documentos relacionados con el proyecto sobre "Situación Militar" para proceder en seguida á su discusión.

#### ORDEN DEL DIA

El señor SECRETARIO leyó:

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 15 de diciembre de 1914.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con acuerdo de S. E. el Presidente Provisorio de la República, tengo el honor de dirigirme á USS. HH. sometiendo á la presente legislatura extraordinaria, el proyecto de ley de "Situación Militar" que está en revisión de esa H. Cá-

mara y cuya sanción definitiva estima el Gobierno que es su deber recomendar.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República  
Dios guarde á USS. HH.

Firmado: *A. E. Bedoya.*

H. Cámara de Diputados

Lima, 24 de noviembre de 1914.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V. E., en copia, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre "Situación Militar", que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Pongo á disposición de VE. la copia de los dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión Principal de Guerra emitidos al respecto, así como la copia del oficio de remisión del proyecto mencionado y la del que lo sometió á la deliberación de la actual legislatura extraordinaria.

Dios guarde á VE.

Firmado: *David Garcia Irigoyen.*

Ministerio de Guerra  
y Marina

Lima, 7 de setiembre de 1914

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de someter a esa honorable Cámara, por el digno conducto de USS. HH., el adjunto proyecto de ley

de «Situación Militar», fundado en las razones siguientes:

El ejército y la armada son organismos colectivos, cuyo funcionamiento regular exige, como condición primera, el reemplazo de sus elementos ya trabajados, por otros más fuertes y más vigorosos.

Ahora bien, en lo que toca á la oficialidad de dichas dos instituciones, si está prescrita por la ley de ascensos ó por los reglamentos respectivos la forma en que debe efectuarse el ingreso á ellas como oficial y la promoción á las diferentes gerarquías de comando, no existe pauta legal alguna que normalice la sucesión impuesta en cada grado por el debilitamiento moral y físico, consecuencia de la edad.

El ejército y la armada deben estar en todo momento listos para la acción. para las operaciones militares de todo género, lo cual no es posible, al menos con toda la perfección deseable, si sus cuadros adolecen de insuficiencias físicas y morales, es decir, si carecen del vigor y de la energía que la vida militar, en todas sus manifestaciones, necesita.

Por otra parte, es de la mas estricta justicia que los oficiales llegados á un limite de edad, dentro de su clase respectiva, vayan a percibir en la tranquilidad del hogar, la pensión que la patria les acuerda en premio de sus servicios.

Creo que las causales expuestas bastan para demostrar la importancia del proyecto en referencia, motivo por el cual me permito esperar que la Representación Nacional le conceda toda la atención que merece.

Dios guarde a USS. HH.

*A. E. Bedoya*

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es indispensable determinar las condiciones en que los militares deben ejercer sus servicios, consultando los intereses del Estado.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—La presente ley determina la situación militar de los que pertenecen al ejército y la armada, estén ó no con empleo, ó que cesen de servir en ellos; y fija las garantías inherentes á la clase.

#### DE LA CLASE

Art. 20.—La clase se consigue por el mérito y los servicios prestados, conforme á las reglas indicadas en la presente ley y en la de ascensos. La clase de oficial es concedida por el presidente de la República y se acredita con el despacho firmado por él.

Art. 30.—La clase es propiedad del oficial. No puede perderla sino por una de las causas siguientes: 1<sup>a</sup> dimisión aceptada por el Presidente de la República; 2<sup>a</sup>, sentencia judicial de conformidad con los artículos respectivos del Código de Justicia Militar.

#### DEL EMPLEO

Art. 40.—El empleo es la función atribuida al oficial según su clase. Lo confiere el Presidente de la República por decreto supremo, firmando el Jefe del Estado Mayor General la «carta nombramiento» que acredita la posesión del empleo.

Art. 50.—No hay ni puede haber empleos honoríficos ni gratuitos, ni pueden ejercerse por delegación; todo empleo será remunerado, de-

biendo ser su desempeño personal y efectivo.

Art. 60.—Los empleos no pueden quedar sin titular más de seis meses.

#### DE LAS SITUACIONES

Art. 70.—Las diversas situaciones del oficial dependen del empleo que se le designa ó de la cesación de su desempeño.

Estas situaciones son:

- 10 Actividad.
- 20 Disponibilidad.
- 30 Retiro.

Art. 80.—Cada una de estas situaciones corresponderá á un escalafón en el que se inscribirán a los militares correspondientes, debiendo en cada caso ser esta inscripción objeto de una resolución del Presidente de la República, indicando las causas que la motivan.

#### DE LA ACTIVIDAD

Art. 90.—La actividad es la situación de un oficial que pertenece á uno de los cuadros constitutivos del ejército activo, y la del oficial fuera de los cuadros empleado temporalmente, en servicio especial ó en una comisión.

Art. 10.—Los oficiales en comisión y los oficiales prisioneros del enemigo siguen en actividad, pero son colocados fuera de los cuadros y reemplazándolos en su empleo cuando la duración de la ausencia pase de seis meses.

Art. 11.—Los oficiales en hospital ó con licencia para convalecer, no podrán ser mantenidos en actividad mas de seis meses; extendiéndose por este limite el total de dias pasados por el oficial enfermo en el hospital ó con licencia. Pasado este limite, si el oficial no puede hacer-

se nuevamente cargo de su servicio, será sometido al examen de un Consejo de Investigación, que se pronunciará sobre su pase, á la disponibilidad ó sobre el retiro definitivo del ejército, según que la enfermedad ó dolencia sea ó no curable.

Art. 12.—Los oficiales con licencia por asuntos particulares no serán mantenidos en actividad sino cuando la duración de la licencia no exceda de tres meses.

Art. 13.—Ningún oficial podrá permanecer en la situación de actividad más allá del límite indicado en seguida.

General de división 65 años

General de brigada ó Contralmirante 60 años.

Coronel o Capitán de navío, 58 años.

Teniente coronel ó Capitán de fragata, 54 años.

Mayor ó Capitán de corbeta, 50 años.

Capitán ó Teniente primero, 46 años.

Teniente ó Teniente segundo, 42 años.

Subteniente ó Alférez de fragata, 40 años.

Los oficiales serán tarjados del escalafón de actividad el día mismo en que alcancen el límite de la edad.

Art. 14.—Todo servicio prestado en la actividad será considerado de abono para los goces del retiro, invalidez o montepío.

Art. 15.—El escalafón de actividad será publicado anualmente y se dividirá por armas, servicios y gerarquías. Los oficiales serán inscritos por orden de antigüedad en la clase.

En el Escalafón se consignarán los datos siguientes:

Nombre.

Fecha de nacimiento.

Fecha de título ó despacho.

Empleo.

Tiempo de servicio en la actividad.

#### LA DISPONIBILIDAD

Art. 16.—La disponibilidad es la situación del oficial sin empleo ó en ciertos puestos oficiales.

Art. 17.—El oficial en actividad pasará a la disponibilidad, por una de las causas siguientes:

1ª Límite de la edad.

2ª Falta de empleo en la actividad.

3ª Supresión de empleo.

4ª Enfermedades temporales.

5ª Medida disciplinaria.

6ª Condenación por el Consejo de Guerra a una pena que entrañe la separación temporal del servicio o la suspensión del empleo.

7ª Licencia de una duración superior a tres meses.

8ª Solicitud.

9ª Designación a ciertos empleos.

Art. 18.—Pasan de oficio a la disponibilidad los oficiales que han alcanzado la edad fijada por el artículo 13.

Art. 19.—Estarán en la situación de disponibilidad, por falta de empleo, los oficiales que como consecuencia de exceso de oficiales, no tengan empleo en la actividad.

Art. 20.—Cuando se suprima en el ejército permanente un empleo y no haya vacante otro que corresponda a la clase de éste, el oficial titular pasará a la situación de disponibilidad por supresión de empleo.

Art. 21.—Pasaran a la situación de disponibilidad, por enfermedad, según decisión de un consejo de investigación, los oficiales que des-

pués de seis meses de estadia en el hospital o con licencia para convalecer, no puedan volver a su empleo por no estar restablecidos, siempre que sea curable la dolencia.

Art. 22.—Los oficiales a que se refiere el artículo anterior formaran dos categorías: 1ª Los enfermos como consecuencia del servicio; 2ª Los enfermos por causas extrañas al servicio. Ambas seran determinadas por el Consejo de investigación.

Art. 23.—Los oficiales que estén en la primera categoría podran curarse en el hospital militar; los que estén en la segunda necesitaran autorización especial del Ministerio de la Guerra.

Art. 24.—Un oficial puede ser puesto en disponibilidad, como medida disciplinaria, por cualquiera de los motivos siguientes:

Insuficiencia profesional.

Mala conducta habitual.

Comisión de los delitos o faltas graves, que según el Código de Justicia Militar se castigan en esta forma.

Art. 25.—El pase a la disponibilidad lo pronuncia el presidente de la República, después de escuchar la opinión de un Consejo de Investigación, opinión que no puede ser modificada sino en favor del oficial.

Art. 26.—Cada año, los oficiales en disponibilidad por enfermedades temporales o medida disciplinaria podrán ser sometidos a exámen de un Consejo de Investigación, que se pronunciará sobre si es posible llamarlos a la actividad o si es necesario mantenerlos en la disponibilidad.

Art. 27.—Después de 4 años de disponibilidad, el Consejo de Investigación, examinará si el oficial que se encuentra en esta condición

debe regresar al servicio activo ó retirarse definitivamente.

Art. 28.—Todos los oficiales en disponibilidad se hallan á disposición del Ministerio para el servicio en las reservas del ejército territorial, debiendo ser considerados en ambos casos con la clase inmediata superior.

Art. 29.—Los oficiales en disponibilidad á quienes comprenden los incisos 1, 2, 3, 5 y 9 del artículo 17, pueden ser afectados al servicio regional y á la Justicia Militar ó recibir empleo por cualquiera otra rama de la administración pública.

Art. 30.—Los oficiales afectos al servicio regional y á la Justicia Militar percibirán el sueldo de la actividad correspondiente á su clase.

Art. 31.—Los oficiales en disponibilidad que no tienen empleo, gozan de un sueldo igual á la pensión de retiro señalada á su clase y á su antigüedad, siempre que se encuentren comprendidos en la ley respectiva.

Art. 32.—Los oficiales que no tienen derecho á la pensión de retiro y que estando en disponibilidad carezcan de empleo, por una de las causas indicadas en los incisos 2, 3 y 5 del artículo 17, percibirán durante un año un sueldo igual al minimum de la pensión de retiro de su clase, caso de no haber obtenido colocación por cualquier otro ramo de la administración pública.

Art. 33.—El tiempo pasado en la disponibilidad con ó sin empleo, no se cuenta para el ascenso.

Art. 34.—El tiempo pasado en la disponibilidad cuando se tiene empleo ó cuando la disponibilidad ha sido pronunciada por enfermedad temporal, comprendida en la categoría á que se refiere el artículo 22, se cuenta para el efecto de

los goces de retiro, invalidez ó montepío.

Art. 35.—Los oficiales podrán ser mantenidos en la disponibilidad solamente hasta la edad que se indica á continuación:

General de división, 68 años.

General de brigada ó Contralmirante, 62 años.

Coronel ó Capitán de navío, 60 años.

Teniente coronel ó Capitán de fragata, 58 años.

Mayor ó capitán de fragata, 55 años.

Capitán ó teniente 1º, 53 años.

Teniente é teniente 2º, 50 años.

Subteniente ó Alférez de fragata, 45 años.

Art. 36.—El escalafón de disponibilidad será establecido por armas y por clases y los oficiales serán inscritos en él según el orden de su pase á la disponibilidad. Además de las indicaciones puntualizadas en el artículo 14, se anotará la fecha y motivo del pase á la disponibilidad.

#### LLAMAMIENTO Á LA ACTIVIDAD

Art. 37.—Ningún oficial podrá ser llamado a la actividad si ha pasado mas de cuatro años en la disponibilidad.

Art. 38.—Los oficiales en disponibilidad por las causas indicadas en los incisos 2 y 3 del artículo 17 tienen derecho al tercio de las vacantes que se produzcan en la actividad.

Art. 39.—Podrán ser llamados á la actividad por el Presidente de la República, previa opinión de un consejo de investigación, los oficiales en disponibilidad por enfermedad temporal ó por medida disciplinaria, así como los oficiales condenados por un Consejo de Guerra

(inciso 6º del artículo 17) á la expiración de su pena.

Art. 40.—Siempre que no hubiere puestos en la actividad, para oficiales llegados al término de su licencia (inciso 8º del artículo 17) que pidieran volver al servicio, se les considerará en las mismas condiciones que los comprendidos en el artículo 38.

#### RETIRO

Art. 41.—El retiro es la situación del militar vuelto definitivamente a la vida civil, y á quien la nación reconoce goces como recompensa de los servicios prestados.

Art. 42.—El escalafón de retiro se dividirá en dos partes correspondiente á cada una de estas situaciones. Los oficiales serán inscritos en él por clases según orden de su pase al retiro.

Art. 43.—El pase al retiro tiene lugar:

De oficio.

Por solicitud del oficial.

Art. 44.—Pasan al retiro:

1º—Los oficiales que han alcanzado el límite de edad fijado por el artículo 35.

2º—Los oficiales inutilizados por enfermedad o herida contraída en el servicio (invalidez).

3º—Los oficiales condenados por Consejo de Guerra a una pena que lleve consigo la separación absoluta del servicio.

Art. 45.—El Presidente de la República podrá igualmente hacer pasar de oficio al retiro a los oficiales en disponibilidad—después de cuatro años mínimun—por una de las causas señaladas en los incisos 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 17.

Art. 46.—Salvo en caso de movilización, los oficiales tienen el derecho al retiro—si ellos lo solicitan—

luego que han alcanzado el número mínimun de años de servicio fijado por la ley de retiro.

Art. 47.—La pensión de retiro no es embargable ni puede cederse.

Art. 48.—Los oficiales en situación de retiro por contar treinta años de servicios están obligados á prestar cinco años más como oficiales de reserva.

Los que no tengan treinta años de servicios en la actividad, deberán—además de los cinco indicados—completar los treinta años en la reserva.

En ambos casos se les considerará con la clase inmediata superior á la que poseían en la actividad.

Art. 49.—Los Generales de División y de Brigada, en situaciones de disponibilidad ó retiro, tendrán el sueldo y goces correspondientes á la actividad.

#### CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 50.—La composición y las atribuciones de los Consejos de Investigación previstos en los artículos pertinentes de esta ley, serán fijados por decreto supremo.

Comuníquese, etc.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República,

*A. E. Bedoya.*

Comisión Principal de  
Guerra de la  
H. Cámara de Diputados  
(en mayoría)

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra ha estudiado el proyecto de "Situación Militar", remitido por el Ejecutivo y cumple con emitir el informe que le respecta.

La ley de "Ascensos" y la de "Situación" forman un todo único, indivisible, y sorprende en verdad, que haya existido aquella tanto tiempo, sin ésta, su complemento necesario.

La subsistencia aislada de la primera ha dado lugar á congestión inevitable en todos los grados de la gerarquía, produciendo malestar creciente las promociones periódicas provenientes de las escuelas militares por no haber vacantes disponibles. Para descongestionar el escalafón abriéndole una válvula de escape; para contrarrestar el malestar indicado, precisa dar esa ley de "Situación" que tan anheladamente esperan el ejército y la marina, porque ella franqueará las puertas del retiro forzoso a los elementos fatigados por la edad, enfermedades ú otros motivos y dejará el paso libre á los vigorosos y jóvenes que se encuentran retardados y cuyas energías pueden utilizarse en puestos más importantes.

Rejuvenecer los cuadros es el anhelo nacional, y el Parlamento debe responder á tan legítima esperanza, aprobando sin dilaciones el proyecto que nos ocupa.

La ley proyectada contempla las situaciones de:

Actividad.  
Disponibilidad.  
Retiro.

gradación inobjetable, que es la misma que consideran las legislaciones militares de todos los países.

En efecto, un jefe ú oficial no puede permanecer indefinidamente en la actividad, ya sea porque su salud se resiente con el rigor del servicio, ya porque razones de interés particular lo sustraen de las filas, ya porque la edad no le permite gozar de la misma robustez cor-

poral para soportar sin quebrantos la vida de campaña.

Es por eso que prevé una y otra situación; la de retiro, dentro de la cual tienen cabida, muy especialmente, aquellos que habiendo cumplido sus deberes para con la patria, han conquistado el derecho de gozar de un honroso descanso.

Pero existe una situación intermedia: la de disponibilidad, en la que se encuentran los elementos alejados temporal ó definitivamente de la actividad; pero aún susceptibles de prestar servicios apreciables antes de pasar al retiro. Constituye un reservorio siempre listo á disposición del Ejecutivo para llenar instantáneamente, en caso necesario, los claros que se produzcan en la actividad ó para servir en las reservas, guardia territorial, servicio judicial ó regional.

Siendo necesario establecer una demarcación bién definida entre cada una de estas situaciones, se ha apelado á la edad fijada, límites máximos en la forma que sigue.

ACTIVIDAD-AÑOS-DISPONIBILIDAD-AÑOS

General de división . . . . .	65 — 68
General de brigada ó	
Contralmirante . . . . .	60 — 62
Coronel ó Capitán de navío.	58 — 60
Teniente Coronel ó Capi-	
tán de fragata . . . . .	54 — 58
Mayor ó Capitán de corbeta	50 — 55
Capitan ó Teniente primero	46 — 53
Teniente ó Teniente Segun-	
do . . . . .	42 — 50
Subteniente ó alferez de fra-	
gata . . . . .	40 — 45

Como se ve, el jefe ú oficial que ha llegado al límite de edad permitido para el servicio activo, puede permanecer en la situación de disponibilidad por algunos pocos años

más para ser utilizados en la forma que se acaba de indicar.

Una vez llegado al límite de edad señalado para la disponibilidad, el oficial ó jefe deja en lo absoluto el servicio y vuelve á la vida civil gozando de la pensión correspondiente que lo pone á cubierto de privaciones en los últimos años de su vida.

No obstante su condición de retirado, los oficiales en esta situación continúan durante cinco años á disposición del ejército para las reservas en caso de que lleguen á formarse.

El límite para cada clase dentro de las dos grandes agrupaciones, actividad y disponibilidad, ha sido fijado teniendo en cuenta la influencia del clima, la naturaleza de las fatigas para soportar en nuestras diferentes regiones territoriales, nuestras costumbres, el tiempo que se debe tener en servicio para una aceptable pensión en los goces y el ejemplo dado por otros países de América y Europa.

En las escalas de edades se ha tomado como punto de origen la edad y jerarquías máximas hasta las cuales es posible prestar reales y efectivos servicios para ir descendiendo prudencialmente hasta la edad y jerarquías mínimas.

La cuestión del alto comando es de la mayor trascendencia y motivo de cuidadosa selección en todos los países militarmente organizados y en él solo tienen cabida elementos capaces de suministrar el mayor rendimiento por reunir la doble condición del saber comprobado y de la energía física manifiesta. Y no puede ser de otra manera, ya que en las horas de peligro, en sus manos se pone la suerte de la República.

Atenta á estas poderosas razones, la Comisión que suscribe, apoya calurosamente el proyecto del Ejecutivo en reforma tan trascendental.

La constitución de los consejos de investigación para que emitan su opinión en los casos en que sea necesario separar á un oficial temporalmente, como medida disciplinaria, por enfermedad ú otro motivo ó recíprocamente, de volver al servicio activo, es de lo más importante para garantizar mejor que al presente los derechos de jefes y oficiales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión se pronuncia en el sentido de que la H. Cámara apruebe el proyecto de ley de "Situación Militar" tal como ha sido remitido por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1914.

[Firmado]—*Rafael Grau.*—*Miguel Rubio.*—*Pedro Larrañaga.*

Comisión Principal de Guerra  
de la  
H. Cámara de Senadores  
(en minoría)

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra, en minoría, discrepa del dictámen que precede, recaído en el proyecto del Ejecutivo sobre situación militar, en la parte relativa á los límites de edad y á lo dispuesto en el artículo 49.

En concepto de vuestra Comisión, son excesivos los límites de edad señalados en el referido proyecto y aceptados por la Comisión en mayoría, pues así no se consigue

uno de los mejores objetos de la ley de Situación Militar que es descongestionar el Escalafón, situando en la disponibilidad y el retiro á los militares que por su avanzada edad carecen ya de actitud física para el servicio.

Por otra parte, no es posible suponer que, por ejemplo, un alférez, por muy robusto que sea su organismo, esté capacitado para el fatigoso servicio de su clase militar, en situación de actividad á los cuarenta años, época de la vida en la cual las energías del hombre se desmedran y decaen.

Por esto la Comisión cree indispensable se modifiquen los límites de edad en esta forma.

ACTIVIDAD	AÑOS	DISPONIBILIDAD	AÑOS
General de división . . .	60	65	
General de brigada ó Contralmirante . . . . .	60	65	
Coronel ó capitán de navio.	55	60	
Teniente coronel ó Capitán de fragata. . . . .	50	55	
Mayor ó Capitán de Corbeta . . . . .	45	50	
Capitán ó Teniente 1º . .	40	45	
Teniente ó Teniente 2º .	35	40	
Subteniente ó Alférez de fragata, . . . . .	30	35	

El artículo 49 del proyecto en dictámen, que establece que los generales de división y de brigada, en situación de disponibilidad ó de retiro, tendrán sueldo y goces de actividad, debe suprimirse, pues la aceptación de este artículo equivale á privar al Erario Fiscal de las ventajas económicas con que el paso á la disponibilidad ó retiro de los generales debe producirse legalmente. Hay que fijarse, además, en que el haber de actividad de los generales de división y de brigada importa una

crecida suma, cuya economía beneficiaria al Fisco gradualmente, y si por razones de edad, los citados generales deben salir de la actividad, no hay consideración que prime sobre las conveniencias lícitas del Fisco y que nos lleve á obsequiarles sueldos que significan cargos onerosísimos para el Erario Público.

Por las consideraciones que preceden, la Comisión Principal de Guerra, en minoría, os propone que aprobéis el proyecto del Ejecutivo, que es materia de este dictámen, modificando los artículos 15 y 35 en las formas indicadas y suprimiendo el artículo 49.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión,

Lima, 22 de octubre de 1914.

[Firmado]—*Pedro Abraham del Solar.—J. A. Escalante.*

H. Cámara de Senadores

Comisión Principal  
de Guerra

Señor:

Vuestra comisión ha contemplado debidamente el proyecto de ley de "Situación Militar", remitido por la Honorable Cámara de Diputados, para su revisión por el Honorable Senado, á la vez que los fundamentos aducidos por el actual Gobierno, al someter la iniciativa de la ley al presente Congreso extraordinario, así como los expuestos por las Comisiones de mayoría y minoría, de la colegisladora, en los dictámenes recaídos en aquella.

Ciertamente que los nobilísimos fines que debe llenar la institución militar, en un Estado demanda la atención especial que se le debe

consagrar para suministrarle debidamente los medios mas adecuados, racionales y justos, que la conduzcan correctamente á su doble misión de conservar el orden interno en el cumplimiento de la ley y la respetabilidad nacional en el exterior. Y como los medios de que ha menester una institución para llenar sus fines están en razón directa á su naturaleza y á estos, juntamente que á las relaciones de sus componentes entre sí y á las de ella con la sociedad y el Estado, que originan derechos y obligaciones constantes que deben desarrollarse dentro de la órbita justa; las leyes que determinen unos y otros y reglen armónicamente su ejercicio revisten, naturalmente, un carácter de trascendental importancia.

Si la institución militar, compuesta del Ejército y la Armada ha de estar siempre lista para la acción, debe determinarse: la composición de los órganos ó factores que la constituyan en tiempo de paz para su fácil desenvolvimiento en tiempo de guerra; la composición de las unidades del Ejército y la Armada y sus servicios; las condiciones en que los componentes ó miembros han de ejercer sus servicios, consultando los intereses del Estado, y, finalmente, las reglas conforme á las que han de concederse los grados para llenar las unidades.

La contemplación de estos principios nos lleva á la dación de las leyes de organización militar, de cuadros, de situación militar y de ascensos; de tal manera que esta última venga á coronar el edificio levantado por las primeras.

Si nos atenemos al resto del párrafo 21 del artículo 59 de la Constitución vigente, deducimos que el Congreso, en legislatura ordinaria

ó extraordinaria deberá renovar los cuadros del Ejército y de la Armada, y, según el inciso noveno del artículo 94, la organización debe hacerla el Ejecutivo.

Seguramente por esto no se pensó sino en la dación de la ley de ascensos de 27 de noviembre de 1901, que, por las deficiencias que encierra, puede considerársele con un carácter provisional ó de preparación para una definitiva, cuya necesidad se impone tan luego que se sancionen las leyes de situación, cuadros y organización militares.

El actual Gobierno en sus vehementes propósitos, sin duda, del mejoramiento nacional, viene á llenar uno de los vacíos de la institución militar con la iniciativa aprobada ya por la H. Cámara de Diputados, y las deficiencias de la ley de ascensos á la que naturalmente ha debido consultar, le han sugerido las prescripciones de la "Situación Militar", que, no obstante de sus sanos propósitos y adaptables principios generales, se apartan, en algunos detalles, tanto de aquella como de las demás disposiciones que norman la marcha de las funciones militares en todas sus relaciones y que deberán ser modificadas á medida que se sancionen las que, en toda acción, forman la unidad de la legislación militar.

La condición del oficial en el Ejército y la Armada, como dependiente de la organización y de los cuadros, se halla íntimamente ligada á la situación económica fiscal así como al medio y á los demás factores del ambiente nacional, en la que se forma, ya de vida, de desarrollo, de renovación orgánica, de moral y de disciplina legal, á fin de que, al establecer los derechos y obligaciones sucesivos entre el militar y el Estado, no se menoscaben

las vitalidades nacionales que deben vivificar las demás instituciones de la patria, de tal manera que ninguna de ellas sufra congestiones ruinosas y contrarias á una marcha regular y ordenada dentro de los límites justos que respetan los derechos y obligaciones de crear así como los ya adquiridos, que forman, en la institución militar, la aureola del soldado que consagra toda su vida al servicio de la patria, y cuyos últimos días son dignos de veneración y respetabilidad que sirvan de aliento y de estímulo al porvenir nacional.

La contemplación de los principios ligeramente expuestos así como los que se desarrollaron en el curso del debate, lleva á vuestra comisión á manifestar que podéis prestar vuestra aprobación al proyecto materia de este dictámen con las siguientes modificaciones, ampliaciones y aclaratorias:

El artículo segundo debe expresarse así:

La clase se consigue por el mérito y los servicios prestados, conforme á las reglas indicadas en la ley de ascensos y en la presente. La clase de oficial es conferida por el Presidente de la República, y se acredita con el despacho firmado por él y refrendado por el Ministro de la Guerra.

El artículo cuarto, así:

El empleo es la función atribuída al oficial según su clase. Lo confiere el Presidente de la República por decreto supremo, comunicado por la orden general del jefe del Estado Mayor General, que firmará la carta nombramiento que testifique la posesión del empleo.

El artículo sexto:

Los empleos no pueden quedar sin titular más de tres meses,

El artículo décimo:

Los oficiales en comisión y los oficiales prisioneros del enemigo, siguen en actividad, pero son colocados fuera de cuadros, siendo reemplazados en su empleo interinamente los últimos durante el tiempo que dure su prisión y definitivamente los primeros cuando la ausencia pase de seis meses.

El último párrafo del artículo 13, así:

Los oficiales serán tarjados del Escalafón de actividad al día siguiente de pasada la revista de comisario correspondiente al mes en que llegan al límite de edad.

El párrafo primero del artículo 44, así:

Los que no tengan 30 años de servicios en la actividad y en la disponibilidad los completarán en la reserva y, además, servirán los cinco indicados anteriormente.

Y el párrafo tercero del mismo artículo:

En ambos casos y para los efectos del comando se les considerará con la clase inmediata superior á la que poseen en la actividad; esto en lo que se refiere á la clase que puede otorgar el Ejecutivo.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Firmado.—*Pablo M. Pizarro*.—*Edmundo Montesinos*.

—

El señor PRESIDENTE.—No estando conforme el dictámen de la Comisión con el proyecto venido en revisión, se pone este último en debate.

El señor CANEVARO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella S<sup>S</sup>a.

El señor CANEVARO.—Excelentísimo Señor: En nombre del General Muñiz, del general Eléspuru y del mio propio, manifiesto á V.E. que, para evitar una larga discusión sobre el proyecto que se acaba de leer, nos hemos puesto de acuerdo respecto á las modificaciones que deben hacerse; de manera que, á medida que se vayan discutiendo los artículos, haremos presente á la H. Cámara las modificaciones que en él deben introducirse; y en tal virtud remito á la Mesa el pliego correspondiente.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va á votar el artículo 10 del proyecto venido en revisión.

Art. 10.—La presente ley determina la situación militar de los que pertenecen al ejército y la armada estén ó no con empleo, ó que cesen de servir en ellos; y fija las garantías inherentes á la clase.

(Votación)

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 20.

El señor MONTESINOS.—Excelentísimo señor: La Comisión ha hecho una pequeña adición á este artículo. Este artículo quedaria incompleto si se aprobara tal como ha venido de la Colegisladora; es necesario que se le agregue la frase; "y refrendado por el Ministerio de Guerra", como lo propone la Comisión,

porque no basta que esté solamente concedido por el Presidente de la República. Hemos visto, Excmo. señor, que muchos despachos expedidos en campaña, no han sido reconocidos por el Ministerio de Guerra porque no se hallaban inscritos en sus libros y han tenido que venir los interesados al Congreso á reclamar su efectividad. El H. señor Pizarro, miembro también de la Comisión, que no se encuentra presente, me ha encargado que en su nombre haga esta indicación; de tal manera que ruego á V. E. se sirva hacer leer el artículo propuesto por la Comisión, que contiene la adición á que me he referido.

El señor SECRETARIO leyó:

“Artículo 2º.—La clase se consigue por el mérito y los servicios prestados, conforme á las reglas indicadas en la ley de ascensos y en la presente. La clase de oficial es conferida por el Presidente de la República, y se acredita con el despacho firmado por él y refrendado por el Ministro de la Guerra.

El señor ARNAO.—Excmo. señor: Juzgo que la adición propuesta por la Comisión es una redundancia; se comprende que todas las disposiciones del Gobierno son refrendadas por los ministros respectivos; eso pasa con todas las disposiciones en los diferentes ramos de la administración pública, y como no debe haber en las leyes redundancias, estoy en contra de la adición.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido. Se va á votar el artículo 2º del proyecto venido en revisión.

(Votación)  
(Desechado)

El señor PRESIDENTE. — Se va á votar el propuesto por la Comisión.

(Votación)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 3º del proyecto.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa). Se vá á votar.

(Votación)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo 4º del proyecto y el propuesto por la Comisión.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido (Pausa). Se va á votar el artículo del proyecto.

(Votación)  
(Desechado)

El señor PRESIDENTE. — Se va á votar el propuesto por la Comisión.

(Votación)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 5º del proyecto.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará por discutido (Pausa). Discutida. Se va á votar.

(Votación)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo 6º Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa). Se va á votar,

(Votación)  
(Aprobado)

El señor MONTESINOS.—Excelentim señor: Ruego á V. E. que se retifique la votación, porque este

es un punto importante, y no es posible que un empleo quede vacante, sin titular, más de tres meses.

El señor GONZALES. Excmo. señor; el Senado debe sancionar lo aprobado por la Cámara de Diputados, por esta razón: cada seis meses hay ascensos en el Ejército, el 28 de julio y el 2 de febrero; en el intervalo de estos seis meses debe haber vacantes en los empleos titulares, porque si en ese intervalo hubiera que llenarse esas plazas, no se declararían las vacantes necesarias para el ascenso de los oficiales y no llegaría el caso de dar cumplimiento á la ley de ascensos.

El señor MONTESINOS.—Excmo. señor; aquí no se toma en cuenta los ascensos; se trata exclusivamente de los empleos militares, y aunque está en relación la ley de ascensos con estas vacantes, sin embargo, hay empleos de carácter militar que no son ascensos, como los profesores militares y otros análogos, y estos no pueden quedar por más de seis meses sin titular; de manera que si la ley de ascensos comprendiera á todos los empleos militares, procedería la observación del H. Sr. Gonzalez, pero el militar no solo está en la carrera por la ley de ascensos, sino porque también presta sus servicios en otros ramos de la administración pública.

El señor GONZALEZ.—Creo que todos los empleos de los militares están comprendidos para los efectos de la ley de ascensos y para los de esta ley que estamos discutiendo; si no habría necesidad de poner otro artículo diciendo: no se comprende entre los empleos á los que están en servicio activo. Si hay una vacante de capitán, ésta tiene

que llenarse; pero si en el servicio disciplinario del cuartel no se necesitan mas capitanes, entonces se declara la vacante hasta febrero, y esa vacante da lugar y derecho para el ascenso, porque si el gobierno, en el plazo de tres meses, tuviera la facultad de llenarla, no habría para la época de promoción la vacante correlativa á la ley de ascensos.

El señor MONTESINOS.—Siento molestar la atención de la H. Cámara: es necesario saber, Excmo. señor, que la ley que estamos discutiendo vá á declarar la situación militar, por eso se llama así; por consiguiente, en esta ley se dispone la situación de actividad, la de disponibilidad y la de retiro, que son las tres situaciones que corresponden á la institución militar, y establece la condición en que va á estar el militar respecto de la institución armada; así es que al hablar de empleos titulares, se habla no sólo de los que existen en el Ejército, sino también en las Regiones, en la administración pública, en la Justicia Militar etc.; es por eso que la Comisión ha insistido en que bastan tres meses, Pido que se rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE.—Se va á repetir la votación.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 7º. (Pausa). Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). (Discutido.) Se va á votar.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En discusión el artículo 8º.

El señor SECRETARIO.—(Leyó).

El señor CORNEJO.—Pregunto si en este caso también debe ser refrendada por el Ministro, porque como se ha expresado esto en el artículo 2º, se podría entender que aquí no es necesaria la firma de dicho funcionario.

El señor MONTESINOS.—El caso es muy distinto; no se trata de expedir despachos sino de una simple resolución.

El señor PAZ SOLDAN.—Voy á hacer algunas preguntas para obtener ideas precisas en este asunto. Desde luego, declaro que soy ignorante en asuntos militares, pero en vista del modo como se ha aprobado el artículo 2º deseo saber si esta ley vá á ocasionar mayores gastos; este es un punto muy importante en el momento actual en que las rentas son escasas y estamos estudiando el modo de reducir los egresos. Deseo, pues, saber cuál es la renta que importa y también si se han hechos cálculos al respecto, porque veo que aquí se dice que no hay empleos honoríficos, sino que todos son rentados. Muchos empleos los desempeñan los militares por honor y en adelante van á ser pagados; desearia que los miembros de la Comisión dijeran algo al respecto.

El señor MONTESINOS.—Como soy el único miembro de la Comisión, que está presente, contestaré á SS. La faz económica del asunto, ha sido contemplada por la Comisión y se ha visto que no grava el presupuesto de la

República en mayor cantidad. Son las mismas partidas que se votan para el sostenimiento del ejército y la armada, pues, todas las situaciones están determinadas de modo claro; así es que los que van al retiro van á la partida correspondiente de indefinidos, que existe en el Presupuesto de la República. No hay, pues, gravámen nuevo, como supone el honorable señor Paz Soldán.

El señor PAZ SOLDAN.—Yo no he supuesto nada; hago solamente una pregunta. El H. señor Montesinos dice que las pensiones de retirados no sufren alteración, pero aquí se dice que esos militares deben tener su pensión, y como quienes los reemplazan también la tienen, hay dos gastos. Supongo que mi pregunta merecerá una explicación más amplia, porque en fin yo no soy técnico en el asunto.

El señor MONTESINOS.—La institución militar está sujeta á la ley de ascensos y á la que estamos discutiendo, de modo que unos entran y otros van al retiro, y sea de un modo ú otro, tendrán que retirarse de la actividad los oficiales que hayan llegado á la edad que indica la ley, conservando derecho al goce de su pensión de retiro. En cuanto á las vacantes que dejan los que pasan de una situación á otra, tienen que ser llenados conforme á la ley de ascensos, sin que esto signifique gasto nuevo.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va á votar.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo 9º

El señor CANEVARO. — Excelente señor: En el pliego que he remitido á la Mesa, existe una pequeña adición á este artículo. Ruego al señor Secretario, se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO leyó:

“En el proyecto del Ejecutivo agregar la palabra: “Armada”, quedando el artículo en esta forma:

“Artículo 9º—La actividad es la “situación del oficial que pertenece “á uno de los cuadros constitutivos “del ejército, provisto de empleo en “las tropas, escuelas, servicios, es- “tablecimientos y dependencias del “ejército activo y de la armada, y “la del oficial fuera de cuadros em- “pleado temporalmente en un ser- “vicio especial ó en una comi- “sión”.

El señor MONTESINOS. — A nombre de la Comisión, acepto la adición.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va a votar.

Los honorables señores, que aprueben el artículo 9º, con la adición propuesta por el H. señor Canevaro, sírvanse manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo 10º del proyecto y el presentado por la Comisión (Pausa).

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido.

Se va á votar el artículo del proyecto.

(Votación).

(Aprobado)

El señor MONTESINOS. — No, Excmo. señor; pido se rectifique la votación, no ha sido clara. La razón que ha tenido la Comisión para modificar este artículo ha sido la siguiente: En el proyecto del Gobierno se manifiesta que los militares en la guerra, pierden la propiedad de su empleo por el hecho de caer prisioneros ¿Será posible que un militar que va al campo de batalla á defender su patria y derrama su sangre por ella, si tiene la desgracia de caer prisionero, pierda la propiedad de su empleo que ha tenido antes de asistir á esa batalla? No, Excmo. señor, de ninguna manera; la disposición ahí contenida es una injusticia clamorosa; por eso es que la Comisión ha presentado esa modificación, para que los prisioneros durante el tiempo que permanezcan como tales, conserven la propiedad de su empleo durante el tiempo de prisión; de manera que yo ruego que se lea el artículo de la Comisión y se rectifique la votación.

El señor CORNEJO. — Hemos aprobado un artículo que me parece está en contradicción con este.

El señor MUÑIZ. — No hay tal contradicción, Excmo. señor, porque dice el proyecto de la Comisión “fuera de cuadro.”

El señor PRESIDENTE. — Se va á leer el artículo venido en revisión y después el de la Comisión para que se pueda votar con extricto conocimiento de causa.

El señor SECRETARIO (leyó).

Art. 10º.—Los oficiales en comisión y los oficiales prisioneros del enemigo siguen en actividad, pero son colocados fuera de los cuadros y reemplazándolos en su empleo cuando la duración de la ausencia pase de seis meses.

El señor PRESIDENTE.—Se va á repetir la votación del artículo 10º del proyecto.

(Votación)  
(Desechado)

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el propuesto de la Comisión.

(Votación)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 11.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

(Votación).  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 12.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

(Votación).  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 13.

El señor CANEVARO.—Ruego á V. E. haga leer el artículo que hemos propuesto en sustitución.

El señor SECRETARIO.—Leyó:

«El proyecto del Gobierno sólo «contiene el límite de edad para los «oficiales en situación de actividad.»

«El artículo 13 debe modificarse «y ampliarse en la forma siguiente:

«Artículo 13.—a) Todo oficial. «cualquiera que sea su condición en «el servicio y cualquiera que sea el «tiempo de su empeño, tiene dere- «cho de pedir su retiro de la activi- «dad, en forma temporal ó absoluta con los goces que por sus servicios «le corresponden y con las preemi- «nencias de su clase con arreglo á «la presente ley».

«Exceptúase de la anterior dis- «posición á los alumnos procedentes «de la escuela militar, que están o- «bligados á prestar por lo menos «cinco años de servicios, á partir de «la fecha de su promoción; después «de cuyo tiempo quedarán con los «derechos establecidos en ese artí- «culo».

«b).—Es obligatoria la separación «de la actividad del servicio en el «ejército en los límites de edad que «á continuación se expresan:

«General de División...	65 años
«General de Brigada ó Contralmirante.....	60 „
«Coronel ó Capitan de na- vio.....	58 „
«Teniente Coronel ó Capi- tán de Fragata.....	54 „
«Mayor ó Capitán de Cor- beta.....	50 „
«Capitán ó Teniente Pri- mero.....	46 „
«Teniente ó Teniente Se- gundo.....	42 „
«Sub-Teniente ó Alférez de Fragata....	40 „

«c).—Serán considerados en ac- «tividad del servicio para los efec- «tos á que se refiere el párrafo si- «guiente, fuera de los límites de e- «dad establecidos, los generales

«de división y brigada y los militares con más de treinta años de servicios, vencedores del "2 de mayo" de 1886, los combatientes de Angamos, los Vencedores de Tarapacá, los Combatientes en Arica y en las jornadas de San Pablo, Marcavalle y Pucará.»

«En dicha preeminencia, importa la obligación de prestar real y vivo servicio en cuerpos consultivos militares, siempre que se reúna la aptitud del caso y á mérito de notoria competencia.»

(d).—En casos de guerra nacional podrán utilizarse los servicios de los militares retirados en armonía con sus aptitudes y condiciones físicas.»

El señor MONTESINOS.—En nombre de la Comisión acepto, Excmo. señor, porque la fórmula propuesta consulta mejor la claridad de la ley.

El señor ARNAO.—Excmo. señor: Yo me declaro en contra de esa adición, sobre todo en aquello que dispensa á los militares una preferencia, porque tomaron parte en la guerra del Pacífico. Indudablemente que esos son hechos meritorios, pero no son razones para desempeñar puestos que requieren ciertas condiciones físicas; porque estando esta ley en relación con las aptitudes corporales de los militares, un jefe que tuviese setenta y tantos años de edad, permanecería en filas, según esa adición, por el hecho de haber concurrido á la guerra del Pacífico; en esto me parece que habría contradicción, y por eso estoy en contra de la adición.

El señor ELESURU.—Excmo. señor:—Las adiciones propuestas por los HH. SS. Canevaro, Muñiz

y el que habla, no son el resultado del deseo de favorecer á determinada clase militar. Hay consideraciones á este respecto, fundadas en principios universalmente reconocidos, que descansan también en términos claros y precisos de todas las leyes que determinan el estado militar. La edad, Excmo. señor, es una de las cuestiones que han tomado las legislaciones militares en distintas épocas, inspirándose, más bien, en sentimientos políticos, en pasiones egoistas, que en la realidad de las cosas, porque tratándose del servicio nacional debo considerar, antes que todo la circunstancia de que para atender á la defensa de un Estado se debe utilizar todo lo que es utilizable, de otra manera la defensa sería siempre pobre, siempre débil. El límite de la edad no está, ni ha estado nunca, en todas las legislaciones militares, y al contrario, la tendencia es á que desaparezca y desaparece notablemente.

Hoy mismo el mariscal Robert, de 80 y tantos años de edad, muere en sus filas en la campaña contra Alemania; Foyó, uno de los veteranos del 70, manda uno de los cuerpos del ejército francés; Von der Goltz, octogenario, acaba de ser herido en una trinchera; Moltke que nació el 2 de febrero de 1830, que el 70 fué gran jefe de Estado Mayor y dió la victoria sobre Francia, y consiguió la unidad alemana y la preponderancia de ese pueblo. Entre nosotros sería un crimen no recordar á Pumacahua, que tuvo la valentía á los 79 años de querer romper las cadenas de la opresión que arrastraban los hombres viriles; á Bolognesi tendríamos que arrancarle de la gratitud nacional porque tuvo más de 70 años (Grandes

aplausos interrumpen al orador cuyas últimas frases no se perciben).

Lo que interesa para el servicio de las naciones es el vigor físico, indudablemente; pero con el vigor físico también la moralidad, la ciencia, el estudio y el sentimiento vivo del honor, que siempre conserva el buen militar (aplausos).

Además ¿qué es, Excmo. señor, la institución militar? ¿Es acaso única y exclusivamente el conjunto de combatientes? No, Excelentísimo señor, es un organismo que tiene las modalidades de la vida civil; así unos son aptos para el servicio de las armas, otros para el servicio de la justicia, otros para la administración, otros para la intendencia, otros para la fábrica de cartuchos, otros para los talleres, otros para las juntas consultivas, otros para el profesorado; de manera que se van utilizando las condiciones del hombre en relación con los distintos servicios y oficios de la vida militar. Ahora, Excmo. señor, negar que hay una obligación en los pueblos á estimular y corresponder á las fatigas sufridas, al eminente servicio prestado, es negar el color en la luz, es negar que palpitan en el corazón los más generosos sentimientos. (Aplausos) Una sola ley quisiera que se me citara, desde la más antigua hasta las presentes, en que el primer artículo de esa que ahora se llama de "Situación Militar", no sea el reconocimiento expreso, terminante y preciso de que para los hombres que han prestado servicios eminentes no hay límite de edad. En Francia apareció este principio por primera vez el año 15 siendo ministro de Guerra el mariscal . . . . . y entonces en las Cámaras al determinar el retiro, no obstante el movimiento militar del país, dijo: "no,

los veteranos estarán en el Ministerio de la Guerra con trabajo ó sin él, con su uniforme y pensión que nadie tocará".

El mismo proyecto que ha venido en revisión hasta nosotros, no es sino una semejanza, bastante apropiada, quizás, una fotografía de la ley de Francia del 19 de mayo de 1834, y no obstante de que es una ley vetusta, arcaica, modificada sucesivamente hasta 1878, considera, á la cabeza, en primer término, es decir sin límites de edad, á los oficiales generales, y militares que han prestado importantes servicios en defensa de la nación en campaña y batallas.

Si venimos á la América del Sur donde recién una ó dos naciones tienen la Ley del retiro forzoso: en la República Argentina, su primer artículo establece que están á la cabeza de la plana mayor del ejército en condición activa los guerreros de la independencia, los de la guerra del Brasil y los de la guerra del Paraguay; y en otras naciones vecinas, aquellos que tomaron parte en la guerra que tanto nos atormenta, son objeto del orgullo, veneración y respeto nacional en todo momento, porque cumplieron con su deber. Es así como se levanta el sentimiento nacional y como se procede con justicia.

Cuando se trata de la vida de la nación, de su honra y de su integridad, es preciso no escatimar nada, absolutamente nada; porque antes que las armas, antes que los cañones, antes que los explosivos es preciso, Excmo. señor, formar el corazón del pueblo. (Aplausos prolongados),

¿Qué gran sacrificio se va á imponer al Estado consignando en esta ley lo que está consignado en todas las legislaciones? ¿Se olvida

acaso de esos veteranos que han prestado inmensos servicios, muchos de los cuales han derramado su sangre por nuestra patria? ¿Acaso tenemos un horizonte vasto de vida?. ¿Y por unos pocos años se va á escatimar ese honor?. Nó. Excmo. señor.

Yo pido á la representación nacional que se inspire en los dictados de la justicia, en el mismo sentimiento nacional en el amplio anhelo, vivo, infinito que debe haber en nosotros de procurar ser fuertes, muy fuertes, antes que por las armas, por condiciones de grande abnegación en servicios de los grandes intereses de la República (Aplausos).

El señor ARNAO.—Debo hacer una declaración, Excmo. señor, Dolor haber herido tal vez, la susceptibilidad de mi distinguido amigo el señor General Eléspuru, pero no ha sido mi propósito. Yo he tomado el punto en tesis general y he creído que había cierta contradicción entre el espíritu de la ley de "Situación Militar" que quiere fijar las edades en relación con los grados, y el honor que se quiere comparar á esta excepción que se pretende hacer á favor de jefes y distinguidos militares, sobre todo de figura prominente, que ocupan ya páginas de nuestra historia; de manera que mi situación en este caso sería triste al defender una cosa que no estaría en razón.

Creo que el ejército tiene un fin exclusivo: la defensa nacional; un derecho material para cuyo ejercicio hay que estar en relación con la aptitud física de la persona que lo ejerce.

Ahora que me diga el señor General Eléspuru si el retiro a cierta edad, significa algo desdorado?

Creo que es un error; personas que tienen ganado un puesto en la historia merecen el honor de que vayan ahora á las entidades consultivas, porque no todos tienen el vigor de los generales aquí presentes.

No sería prudente extender estas consideraciones, porque podría tener resultados contradictorios. El asunto no es simpático como yo lo defiendo, pero mi observación ha sido simplemente refiriéndome al sentido de la ley y á los precedentes que se pueden establecer.

El señor ELESURU.—Conviene tener fijas las ideas en lo que se relaciona con la institución militar. He dicho, y repito, que la institución militar no sólo es el ejército, no sólo es la línea de los combatientes; es un mundo, es un organismo complejo que comprende todas las energías del Estado.

Yo comprendo que si se forma un consejo de oficiales generales para administrar la justicia militar, constituido por hombres de 65 años, no han de ser inferiores á los Vocales de la Corte Suprema ó de las Cortes Superiores por ser 10 años menores; yo creo que se puede dirigir una fábrica de cartuchos, una escuela militar, á esa muy avanzada edad. ¿Y por qué no han de utilizarse esos servicios mientras haya constancia de las aptitudes del jefe? Así se aumentan los elementos del servicio y evidentemente se hacen economías.

Sostenemos este límite de edad; y sólo agregamos una adición, diciendo que el militar en cualquiera condición en que se encuentra, con destino ó sin él, tiene el perfecto derecho á pedir su retiro en cualquier momento, y solo se exceptúan á los alumnos de la escuela militar, á

quienes se les impone 5 años de servicio en la carrera.

El señor NEUHAUS.—Se puede votar el artículo y después la adición.

El señor PRESIDENTE.—Será atendida la indicación de S<sup>sa</sup>.

El señor SECRETARIO (leyó).

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Se va á votar el artículo 13 del proyecto.

(Votación).  
(Desechado).

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo sustitutorio presentado por los HH. SS. Canevaro, Muñiz y Eléspuru.

El señor SILVA SANTISTEBAN.—Excmo. señor: Me permito adicionar este artículo en el sentido de que después de las palabras: Escuela Militar", se agregue: "y Naval".

El señor CANEVARO.—Excelentísimo señor: Acepto la adición propuesta por el H. señor Silva Santisteban.

El señor MONTESINOS.—Yo también acepto, Excmo. señor, á nombre de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo con la modificación introducida por el honorable señor Silva Santisteban, sírvanse manifestarlo.

(Votación).  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 14.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Se va á votar.

(Votación).  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 15.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará por discutido. (Pausa). Se va á votar.

(Votación).  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En discusión el artículo 16.

El señor CANEVARO.—Excmo señor: Que se lea el artículo sustitutorio que hemos presentado.

El señor SECRETARIO.—Leyó:

«Artículo 16.—La disponibilidad «es la condición del militar, que no «se encuentra en actividad, pero «que puede estar en ella por reunir las circunstancias de aptitud «físicas requeridas por la presente «ley.»

«La situación de disponibilidad «es compatible con el desempeño «de ciertos puestos especiales.»

«En la situación de disponibilidad gozará el militar de la pensión á que tuviere derecho conforme á la ley del caso.»

«Los militares que por falta del «tiempo requerido no tuvieran opción á pensión alguna recibirán el «viático designado por la ley respectiva.»

El señor MONTESINOS.—En nombre de la Comisión, Excmo. señor, acepto el artículo sustitutorio.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Se va a votar el artículo 16 del proyecto.

(Votación.)  
(Desechado).

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo sustitutorio presentado por los H.H. SS. Canevaro. Muñiz y Eléspuru.

(Votación.)  
(Aprobado)

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 17.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Se va á votar.

(Votación.)  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En discusión el artículo 18.

El señor CANEVARO.—Excmo señor: Con relación á este artículo he acordado en compañía de los H.H. S.S. Canevaro y Muñiz cambiar la palabra "oficio", por la de "hecho".

El señor MONTESINOS.—Acepto, Excmo. señor á nombre de la Comisión, la modificación introducida al artículo en debate.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Se va á votar.

Los honorables señores que aprueben el artículo con la modificación propuesta, sirvanse manifestarlo.

(Votación.)  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 19 (Pausa) si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa) Discutido.

Los señores que aprueben el artículo 19 del proyecto en en debate, se servirán manifestarlo

(Votación) Los que estén en contra (Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo 20.

El señor CANEVARO.—Excelentísimo señor: Dignese hacer dar lectura al artículo sustitutorio que se ha presentado.

El señor SECRETARIO leyó:  
"Artículo 20.—Cuando se suprima en la actividad un empleo cualquiera, el militar que lo desempeñaba, si no hubiera vacante de la misma clase, quedará en la disponibilidad por supresion de empleo".

El señor MONTESINOS.—Excelentísimo señor: Acepto este artículo á nombre de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa) Se va á votar el artículo del proyecto venido en revisión.

(Votación.)  
(Desechado).

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo sustitutorio, presentado por los HH. SS. Canevaro, Muñiz y Eléspuru que acaba de leerse.

(Votación.)  
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo 21.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa) Se va á votar.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Esta en debate el artículo 22.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa) Se va á votar.

Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE. — En discusión el artículo 23.

Se va á dar lectura al artículo sustitutorio presentado por los HH. SS. Canevaro, Muñiz y Eléspuru.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 23.—Después de transcurridos los seis meses á que se refiere el artículo... con relación á los militares enfermos, quedarán estos en la condición de disponibilidad con el goce de sus derechos respectivos y con la facultad de continuar su asistencia en los hospitales militares, en los casos en que la enfermedad sea contraída por razón del servicio y hasta el momento en que pase á la condición de inválido.

“También podrán ser asistidos en los hospitales militares los oficiales enfermos, por causas extrañas al servicio, previa autorización del Ministerio de la Guerra, que fijará en cada caso, el máximum del tiempo que debe durar la asistencia”.

El señor MONTESINOS. — A nombre de la Comisión, acepto, Excelentísimo señor, el artículo sustitutorio.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa) Los señores que aprueben el artículo del proyecto venido en revisión se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Desechado).

El señor PRESIDENTE. — Se va á votar el artículo sustitutorio presentado por los HH. SS. Canevaro, Muñiz y Eléspuru.

[Votación].

[Aprobado].

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 24.

Se va á dar lectura al sustitutorio presentado por los señores Canevaro, Muñiz y Eléspuru.

El señor SECRETARIO leyó:

“Artículo 24. — La insuficiencia profesional y la mala conducta habitual, son causas que determinan la separación de la actividad para quedar en la condición de disponibilidad”.

“La situación del militar con relación á la actividad del servicio y á la disponibilidad, siempre que sea por comisión de delitos ó faltas graves, se determinará con arreglo á lo dispuesto por el Código de Justicia Militar”.

El señor MONTESINOS. — A nombre de la Comisión, acepto el artículo, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido [Pausa] Se va á votar el artículo 24 del proyecto remitido en revisión.

[Votación].

[Desechado].

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo sustitutorio.

[Votación].  
[Aprobado].

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 25.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido (Pausa) Se va á votar.

El señor VALENCIA PACHECO.—No hay quorum, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar lista.

[Se pasa lista].

El señor PRESIDENTE.—No habiendo quorum en la sala, se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

LA REDACCIÓN.

3ª Sesión del miércoles 16 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. Sr. Carmona.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Arnao, Ballón, Barco, Barrios M. C., Bezada, Campos; Canevaro, Cornejo, Durand, Eléspuru, Florez, Forero, Garcia León, González, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre B., La Torre P., Llerena, Marquina, Moreyra y Riglos, Muñoz, Nájjar, Noblecilla, Paz Soldán, Pizarro, Quevedo, Ramos, Samané Solar, Sousa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco, Escarcena y Barrios A, secretarios.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos: •

## OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando á un pedido hecho por el H. señor Vivanco, relativo al atentado dinamitero de que fueron objeto el doctor Pardo y sus acompañantes.

Con conocimiento del H. señor Vivanco al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando en revisión el proyecto de ley por el que se dispone que mientras dure la actual crisis financiera reemplacen las respectivas Municipalidades á los Inspectores de Instrucción Primaria.

A la Comisión de Instrucción.

Del H. señor Montesinos, solicitando licencia por quince días por tener que ausentarse de la capital.

A la orden del día.

## PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor QUEVEDO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella S<sup>ta</sup>.

El señor QUEVEDO.—Excmo. señor: En la última sesión que celebró el Congreso, el 14 de los corrientes, se resolvió la insistencia del Senado en el proyecto de ley sobre timbres, pero esa resolución no ha pasado aún á conocimiento de las Cámaras, por no haber sido aprobada el acta y como se necesita que ese proyecto pase á la Comisión de Redacción, Solicito de VE. que, con acuerdo de la H. Cá-